



# **Gobierno del Estado de Morelos**

## **Consejería Jurídica**

---

**CIRCULAR NÚMERO 01/2012 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS MEDIANTE LA CUAL INSTRUYE AL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, RESPETEN LOS DERECHOS DE LAS Y LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

---

Fecha de Aprobación	2012/07/18
Fecha de Publicación	2012/08/29
Expidió	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	5019 "Tierra y Libertad"

### **CIRCULAR 01/2012**

**A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.  
PRESENTE.**

Licenciado Mario Enrique Vázquez Rojas, Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, de conformidad por lo dispuesto en los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10, 20 fracciones V y XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y 1, 2, 3, 4 y 9 fracción XXIII de su Reglamento, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 establece la línea de acción que consiste en fomentar entre el personal de la Procuraduría General de Justicia la cultura de respeto y aplicación de los Derechos Humanos.

Que de acuerdo al Informe Especial sobre la Situación de las y los Defensores de los Derechos Humanos en México las y los Defensores de Derechos Humanos son aquellas personas que, de manera individual o colectiva, en el ámbito nacional o internacional, como parte del Estado o desde el sector privado, llevan a cabo cualquier labor o acción tendiente a la promoción,

defensa y reconocimiento de los derechos humanos en su conjunto o algunos de éstos en específico, ya sea que se trate de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales.

Que algunas de las actividades que realizan las y los defensores de derechos humanos en el ejercicio de sus labores son las siguientes:

- Difundir y promover información con la finalidad de fomentar la cultura de los derechos humanos;
- Realizar acciones de capacitación en materia de derechos humanos;
- Denunciar o analizar una violación o, en su caso, una práctica sistemática de violaciones a los derechos humanos;
- Documentar e investigar casos en que haya tenido lugar una violación a los derechos humanos;
- Realizar labores de campo, acudir a los lugares en que se cometen presuntas violaciones de derechos humanos, entrevistar a las víctimas y testigos de los hechos, así como requerir información a las autoridades;
- Brindar apoyo a las víctimas de estas violaciones, por medio de asistencia profesional o representación en los procesos, así como a través de asesoramiento y apoyo para su rehabilitación; y
- Dar seguimiento, analizar y visibilizar los avances o retrocesos en políticas públicas, legislación y otros elementos que constituyen la política de Estado en materia de derechos humanos, entre otras.

Que las anteriores funciones establecen una base importante sobre la que se apoya la sociedad civil, las organizaciones y las víctimas del delito, que acuden a ellos con la intención de hacer efectivo su derecho al acceso de la justicia y que los hechos delictivos no queden impunes, por lo tanto, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos tiene el firme propósito de colaborar con el trabajo de las y los defensores y defensoras de los derechos humanos, para ello se hace necesario impulsar acciones legislativas, administrativas o judiciales, para evitar que autoridades, agentes del Ministerio Público y/o particulares impidan, restrinjan o vulneren el derechos de este grupo de la población de proteger las prerrogativas más esenciales.

Que para hacer efectivo lo anterior, el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos tiene la facultad para determinar la política institucional del Ministerio Público; dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Institución y ejercer la disciplina entre sus integrantes, así como emitir instrucciones generales o particulares, al personal de la Institución sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio.

Asimismo como titular de la Institución, ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría y puede emitir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Institución, así como de agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás personal.

Por lo tanto, mediante la presente circular se establecen instrucciones a todo el personal de la Institución para que las Defensoras y los Defensores de los Derechos Humanos se les brinde todo el apoyo institucional necesario y en caso de que existan condiciones de riesgo o peligro de su integridad con motivo de su activismo, se apliquen o soliciten en su favor las medidas de protección o cautelares necesarias, aunado a ello, se crea el Registro de las y

los Defensores/as de Derechos Humanos (RDDH) con el objeto de identificar, conocer sus solicitudes, recomendaciones, denuncias o quejas y coadyuvar en su gestión y solución.

Por las consideraciones anteriores, tengo a bien expedir la siguiente:

**CIRCULAR NÚMERO 01/2012 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS MEDIANTE LA CUAL INSTRUYE AL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, RESPETEN LOS DERECHOS DE LAS Y LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, BAJO EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

**PRIMERO.-** La presente circular tiene por objeto establecer instrucciones a todo el personal de la Institución para que a las Defensoras o Defensores de los Derechos Humanos se les brinde todo el apoyo institucional para coadyuvar en la gestión y solución de sus recomendaciones, solicitudes, quejas o denuncias que presenten ante la Procuraduría General de Justicia, así como brindarles las medidas de protección, cuando éstas sean procedentes.

**SEGUNDO.-** Se considerará Defensor o Defensora de Derechos Humanos a toda persona que realiza acciones en favor de la promoción y defensa de éstos, sin importar su profesión, edad, pertenencia a una organización civil, que cuente o no con reconocimiento público o reciba una remuneración económica.

**TERCERO.-** La Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría, deberá crear, alimentar y actualizar el Registro de las o los Defensores/as de Derechos Humanos (RDDH), con el objeto de identificarlos y brindarles todo el apoyo en la realización de sus acciones cuando guarden relación con la investigación de un delito. El Registro podrá contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre del defensor o defensora de derechos humanos;
2. Número de carpeta de investigación o informe;
3. Nombre de las persona(s) a quien asesora, representa o brinda el apoyo en la defensa de sus derechos humanos, según sea el caso;
4. Domicilio para recibir toda clase de notificaciones;
5. Breve descripción de su queja o denuncia; y
6. Nombre de la organización o institución, en caso de pertenecer a alguna.

**CUARTO.-** El agente del Ministerio Público al momento de recibir una denuncia donde intervenga una defensora o defensor de derechos humanos, tanto en el carácter de víctima, ofendido o asesorando a otra persona o sean víctimas de cualquier delito, debe registrarlo en el Sistema-Integra, y lo informará a la Dirección General de Derechos Humanos para que proceda hacer la anotación en el Registro de las o los Defensores/as de Derechos Humanos (RDDH), y otorgarle todo el apoyo necesario en su gestión. En el siguiente esquema se presenta donde se anotará el dato:



**QUINTO.-** En caso de que el defensor o defensora de los derechos humanos, los integrantes de su familia, colaboradores o representados se encuentren en un estado de riesgo, peligro o reciban amenazas o extorsiones, como consecuencia de su activismo, el Agente del Ministerio Público deberá aplicar los procedimientos para el otorgamiento de los servicios de protección, conforme a los artículos 10, 123, 124 y 125 del Código de Procedimientos Penales, así como el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y considerar la aplicación de la Guía para Implementar Medidas Cautelares en favor de los Defensores de los Derechos Humanos, emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en concordancia con la legislación aplicable.

**SEXTO.-** Las o los defensores de derechos humanos por su seguridad e integridad personal, podrán hacer visitas a través de locutorios a los imputados que se encuentren en las áreas de seguridad (separos) de la Institución, previo pase autorizado por el agente del Ministerio Público en turno y cumpliendo con los lineamientos establecidos en la circular 04/2011.

**SÉPTIMO.-** Los servidores públicos de la Procuraduría deben respetar y garantizar a todos los individuos sus derechos humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, nacionalidad o nivel social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Hágase del conocimiento la presente Circular y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 18 días del mes de julio del 2012.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.  
LIC. MARIO ENRIQUE VÁZQUEZ ROJAS.  
RÚBRICA.**